



**DIPUTACIÓN DE VALLADOLID**  
ÁREA DE ACCIÓN TERRITORIAL

**PROPUESTA** de Decreto de la Presidencia, que se formula en  
fecha 31 de marzo de 2011

Visto el expediente tramitado para contratar mediante procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación y con tramitación ordinaria, las obras de "REFUERZO DE LA VP 2303 DE TUDELA DE DUERO A CAMPASPERO", incluidas en el Plan de Refuerzo y Renovación de Firmes en Carreteras Provinciales y resultando:

**PRIMERO:** Que, en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2011, la Mesa de Contratación, previa apertura y clasificación de las proposiciones económicas admitidas, ha hecho propuesta de adjudicación al postor más bajo económicamente "CONSTRUCCIONES BELTRÁN MOÑUX, S.A." advirtiendo que, tanto en dicha proposición, como en las dos siguientes económicamente más ventajosas de acuerdo con el orden en que han sido clasificadas que corresponden a los licitadores "AGLOMERADOS Y OBRAS BELTRÁN, S.A." y "VÍAS Y ASFALTOS GONZÁLEZ, S.L.", se da el supuesto previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sobre desproporción o anormalidad de la oferta.

**SEGUNDO:** Que, según se desprende del Informe emitido por los Servicios Técnicos de esta Diputación, en fecha 9 de marzo de 2011, el mejor postor -"CONSTRUCCIONES BELTRÁN MOÑUX, S.A."-, no ha acreditado el normal cumplimiento de su proposición por los siguientes motivos:

- Los precios del Árido Silíceo y Betún asfáltico, ambos utilizados en mezclas bituminosas en caliente, se encuentran muy por debajo del mercado, en especial el betún asfáltico, considerándose que por la representatividad de dichas unidades dentro del conjunto del contrato (el 50,35% del presupuesto total de la obra el árido y el 32,91% el betún, lo que supone que las mezclas bituminosas representan al final el 83,25% del total de la obra), la falta de su adecuada justificación, es un factor de especial relevancia que impide garantizar la ejecución del contrato en el precio ofertado. Por otra parte, al justificar la baja considerada en aquellas unidades que precisará subcontratar con otras empresas, se apoya en presupuestos formulados para otras obras, en lugar de para la obra que nos ocupa, no resultando ello admisible. En todo caso, aún aplicando los ahorros expuestos, el presupuesto aportado arroja un importe superior a la oferta formulada.

-Las demás condiciones alegadas por la empresa, algunas de ellas sin acreditar como ocurre respecto a la disposición de personal cualificado, resultan insuficientes por sí mismas para entender que la oferta puede ser ejecutada normalmente.

Asimismo, como se recoge en el citado informe, tampoco las proposiciones clasificadas en 2º y 3º lugar correspondientes a los licitadores "AGLOMERADOS Y OBRAS BELTRÁN, S.A." y "VÍAS Y ASFALTOS GONZÁLEZ, S.L.", han acreditado el normal cumplimiento de sus proposiciones por los siguientes motivos:

A) "AGLOMERADOS Y OBRAS BELTRÁN, S.A.":

- No se considera justificada la baja efectuada por la empresa, al entender que los precios de las unidades relativas a Zahorra natural en formación de berma y Mezclas bituminosas en caliente, se encuentran muy por debajo del mercado, en especial las mezclas bituminosas, considerándose que por la representatividad de dichas unidades dentro del conjunto del contrato (el 83,25% del presupuesto total de la obra las mezclas bituminosas y el 4,44% la zahorra en berma), la falta de su adecuada justificación, es un factor de especial relevancia que impide garantizar la ejecución del contrato en el precio ofertado. Por otra parte, al justificar la baja considerada en aquellas unidades que precisará subcontratar con otras empresas, se apoya para la partida de señalización en un presupuesto formulado para otra empresa distinta a la del licitador y para otra obra, en lugar de para la obra que nos ocupa, por lo que no resulta admisible.

- Los demás parámetros en que se apoya la empresa para justificar su oferta (disposición de personal técnico cualificado y de maquinaria propia y en muchos casos amortizada) no son contrastables al faltar su acreditación.

B) "VÍAS Y ASFALTOS GONZÁLEZ, S.L.":

- La justificación de precios efectuada no se considera adecuada, pues no se incluyen los correspondientes precios descompuestos, lo cual impide determinar la posibilidad de cumplir su oferta, además existe una discordancia en el precio imputado a la unidad "betún asfáltico", en los diversos capítulos del presupuesto, siendo de cualquier modo dicho precio muy por debajo al del mercado. Por otro lado, se aplica baja a los capítulos de gestión de residuos y seguridad y salud, bajas que no se encuentran justificadas y que, además, impedirían que la gestión de residuos se realizara de forma adecuada, y que existiera una auténtica garantía en la seguridad de los trabajadores intervinientes en la obra.

- Las demás condiciones alegadas por la empresa (disposición de medios técnicos, humanos y maquinaria adecuada) resultan por sí mismas insuficientes para entender que la oferta puede ser ejecutada normalmente.

.../...

El Jefe del Servicio/Sección,

**DECRETO Nº 1.115** : Aceptada la anterior propuesta, se resuelve conforme a la misma. Cúmplase.

Valladolid, - 4 ABR. 2011



EL PRESIDENTE,

Ante mí,  
LA SECRETARIA GENERAL,



.../...

**TERCERO:** Que el día 11 de marzo de 2011, se reunió la Mesa de Contratación y a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos de Diputación, ha propuesto el rechazo de las proposiciones presentadas por los licitadores Plica nº 2 "CONSTRUCCIONES BELTRÁN MOÑUX, S.A.", Plica nº 1 "AGLOMERADOS Y OBRAS BELTRÁN, S.A." y Plica nº 13 "VÍAS Y ASFALTOS GONZÁLEZ, S.L.", por considerar que no son susceptibles de normal cumplimiento, excluyéndolas de la clasificación efectuada y, en consecuencia, la adjudicación de las obras de referencia a la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el nuevo orden decreciente en que han sido clasificadas, que se estima puede ser cumplida satisfactoriamente y que no se considera anormal o desproporcionada, que se corresponde con el licitador "OBRAS HERGÓN S.A."

**CUARTO:** Que, en fecha 17 de marzo de 2011 se ha efectuado requerimiento a dicha empresa, para que procediese a la presentación de la documentación a que se refiere la cláusula 15ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del contrato, y a la constitución de garantía definitiva por importe de 21.635,05 euros.

**QUINTO:** Que, la empresa "OBRAS HERGÓN S.A." ha procedido al cumplimiento del anterior requerimiento dentro del plazo otorgado al efecto.

**SEXTO:** Que visto lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector de la licitación, así como en la legislación vigente, el expediente ha sido tramitado con arreglo a la normativa de aplicación.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 135 apartados 3 y 4 de dicho texto legal,

**RESUELVO:**

1º.- Declarar la validez de los actos licitatorios.

2º.- Rechazar las proposiciones correspondientes a los licitadores Plica nº 2 "CONSTRUCCIONES BELTRÁN MOÑUX, S.A.", Plica nº 1 "AGLOMERADOS Y OBRAS BELTRÁN, S.A." y Plica nº 13 "VÍAS Y ASFALTOS GONZÁLEZ, S.L.", al considerarse que no son susceptibles de normal cumplimiento, por las razones antes expresadas.

3º.- Adjudicar, en consecuencia, la ejecución de las obras de "**REFUERZO DE LA VP 2303 DE TUDELA DE DUERO A CAMPASPERO**" a "**OBRAS HERGÓN S.A.**" con el C.I.F. A-47.019.310, en el precio de **510.587,23 euros, IVA incluido**, correspondiendo al 18 % de IVA la cantidad de 77.886,19 euros, siguiente proposición económicamente más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente en que han sido clasificadas que se estima puede ser cumplida satisfactoriamente por no considerarse anormal o desproporcionada, debiendo realizar las obras en el plazo de **3 meses** conforme al proyecto técnico aprobado por esta Diputación el 20 de diciembre de 2010, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobado el 30 de diciembre de 2010.

4º.- Requerir al adjudicatario, para que en plazo de **diez días naturales** desde el siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación presente un **Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo** en los términos y con el contenido previsto en el art. 7 del Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, así como el **Plan de Gestión de los Residuos de construcción y demolición** que se vayan a producir durante la ejecución de las obras, a que se refiere el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5º.- Que, la formalización del correspondiente contrato administrativo se efectúe en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores.

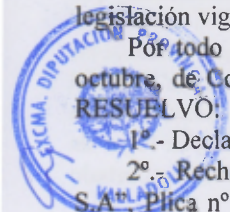
6º.- Que la dirección de las obras la llevarán los autores del proyecto D. Juan Carlos Alonso Monje y D. Juan Manuel Losada Sánchez.

7º.- Que la Coordinación en materia de Seguridad y Salud de las obras la llevará INZAMAC ASISTENCIAS TÉCNICAS S.A., con C.I.F. nº A-49.175.243, por el precio de 1.311,00 euros, IVA incluido, correspondiendo al IVA al 18% la cantidad de 199,98 euros, de conformidad con el Decreto de Presidencia nº 5.915 de fecha 17 de diciembre de 2010, asumiendo esta Diputación el pago de dichos honorarios.

8º.- Dar publicidad a la adjudicación de este contrato en el Perfil de Contratante de la Diputación Provincial de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89-3 de la Ley 30/1992, contra este acto resolutorio procede recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, computándose tales plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación precedentes, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Nº 1115  
- 4 ABR. 2011



1105 JGA

